



Auto # 1256

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2013-00115-00

DEMANDANTE: Findeter S.A.

DEMANDADO: Juan Gabriel Rojas y otra.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por la demandada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, a través del cual informa del acuerdo de pago suscrito por la parte ejecutante y la parte ejecutada; mediante el cual, solicita la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

Previo a resolverse lo anterior, se requerirá al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Juan Gabriel Rojas Girón. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Juan Gabriel Rojas Girón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL







AUTO No. 1240

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00240-00

DEMANDANTE: Jairo Trujillo Manjarrés

DEMANDADO: Jorge Eliécer Gómez Palacios

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo r

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado el abogado Diego Millán (ID 42) en el que solicita se apruebe la liquidación del crédito y la entrega de títulos, sin embargo, de la revisión del plenario se advierte que el togado no está reconocido para actuar como apoderado de alguna de las partes, por lo que su petición será negada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición del abogado Diego Millán por lo señalado en precedencia.

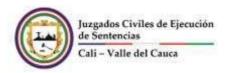
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL











Auto # 1241

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2015-00409-00

DEMANDANTE:

Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADOS:

Aura Jennys Chávez Castañeda

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada del extremo activo (ID 13) en el que solicita la elaboración de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso a favor de su mandante, petición que se despachará favorablemente acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

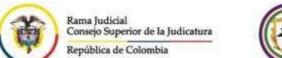
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 130.554,65, a favor del demandante Banco GNB Sudameris S.A. con Nit. No. 860050750-1 como abono a la obligación.

El depósito a pagar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669077	8600507501	GNB SUDAMERIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 130.554,65





SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS







Auto # 1266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00085-00

DEMANDANTE: Edgar Ordóñez

DEMANDADOS: Néstor Raúl Tróchez Sánchez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la empresa Superservicios de Nariño S.A., se hace necesario informarle que el proceso referenciado se encuentra a cargo de esta entidad judicial, debiéndose consignar las deducciones realizadas al demandado Néstor Raúl Tróchez Sánchez a órdenes de este despacho.

De otra parte, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, se evidencia que a ID 22 del cuaderno de medidas cautelares, la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. presentó informe de su gestión.

Así las cosas, dicho escrito será puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, se glosará al plenario el comprobante de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo dispuesto en el auto # 116 del 23 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la empresa Superservicios de Nariño S.A., informándole que el proceso referenciado se encuentra a cargo de esta entidad judicial, debiéndose consignar las deducciones realizadas al demandado Néstor Raúl Tróchez Sánchez a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Cuenta No. 760012031801.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., para los fines que consideren pertinentes.



TERCERO: GLOSAR al plenario el comprobante de pago por concepto de arancel judicial aportado por el apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

RV: Informe secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 13:59

2 archivos adjuntos (7 MB)

Informe Nestor Raul Trochez Sanchez Dicimbre 14 2020.docx; NESTOR RAUL TROCHES RAD. 76001310300420170008500.pdf;





SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas Teléfonos: (2) 889 1593 Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 13:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Informe secuestre

De: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 12:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe secuestre

Buen día

Cordial saludo

Anexo informe y copias de certificados de tradición

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. **DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ.**

DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ. RADICACION: 76001-31-03-004-2017-00085-00

DHM SERVICIOS E INGENIERIA SAS



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ.

DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ.

RADICACION: 76001-31-03-004-2017-00085-00

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.AS. Identificado con el **Nit**: 900.187.976-0 perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito INFORMAR:

El señor NESTOR RAULT TROCHEZ SANCHEZ es la persona encargada de los lotes bienes inmuebles denominados EL ROBLAL y ALDERABAN, el señor GERMAN ANTONIO MERA GOMEZ quien es el vigilante encargado de estos predios en nombre del demandado nos informa que el visita constantemente los predios ya que están realizando unas construcciones para acondicionar los predios para realizar turismo ecológico, hemos tratado de comunicarnos con el señor demandado pero ha sido imposible, se ha dejado información con el señor vigilante encargado y con los vecinos del sector que manifiestan lo ven subir en repetidas ocasiones al mes, solicitamos un certificado de tradición actualizada de los predios con matricula inmobiliaria 370-97971.en la anotación número 7 de fecha 05-12-2017 posterior a la diligencia de secuestro han realizado una compraventa mejoras en suelo ajeno con antecedentes registral (falsa tradición) en el cual aparece vendiendo el señor NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ al señor CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ identificado con CC 16.699.978, y el 370-165681 en la anotación número 9 de fecha 05-12-2017 posterior a la diligencia de secuestro han realizado una compraventa mejoras en suelo ajeno con antecedentes registral



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS NIT. 900187976-0

derechos sobre el 11.11% (falsa tradición) en el cual aparece vendiendo el señor NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ al señor CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ identificado con CC 16.699.978, dichos tramites se realizaron el mismo día en los dos predios por el señor demandado NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ, anexamos los certificados de tradición impresos el 14 de diciembre de 2020 a las 9:35 am para conocimiento del despacho, informando que en el sector de la vereda VILLACARMELO el señor demandado es conocido como propietario y persona encargada de los predios, es todo.

Anexo

Copia de Certificado de tradición número 370-97971

Copia de Certificado de tradición número 370-165681

Atentamente,

Servicios ingenieria S.A.S.
HENRY DIA 27 MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

Santiago de Cali, marzo 12 de 2 020

Oficio No: 1.128

Señor (a) (es). DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS Auxiliar de la Justicia - Serdestre Galle 72 No 11C-24 Santiago de Cali - Vallo del Cauca

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

DEMANDADO:

EDGAR ORDONEZ URBANO C.C. 1.821 745 NESTOR RAUL TROCHES SANCHEZ C C. 18 285 920

RADICACIÓN.

76001-3103-004-2017.00085-00.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civilés del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profinó Auto No. 599 el 10 de febrero de 2.020, mediante el cual resolvió: "(:)SEGUNDO - REQUERIR a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, como seguestre designado, a fin de que se sirva readir informe de gestion de las mejoras registradas en los inmuebles con matricula inmobiliaria Nos. 370-165681 y 370-97971. Por secretaria librese el oficio correspondiente, anexando copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 169 del cuademo de medidas previas (. .) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DARIO MILLAN LEGUIZAMON, JUNZ. .

Posteriormente, mediante Auto No. 973 de marzo 05 de 2.020, el Juzgado resolvio (1,1) PRIMERO: ORDENAR a la Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 599 del 10 de febrero de 2019, enviando la comunicación correspondiente a las siguientes dirección. (...) Callo 72 No. 11C-24 (;;) Así mismo, habrá do prevenirse a la secuestro sobra las consecuencias del incumplimiento de sus deberes en el cargo encumendado: Oficiase. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DARIO MILLAN LEGUIZAMON Juez

Sirvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitano

ALLE BYON I 16 CERCINA 103-404 CHIEFCED FINANCELERS (77) PRO (MO-155)

ROCHR

202/2020 June

167 5 xx

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TEL: 8986868 Ext: 5071

Correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7600140003007-2017-00717-00

AUDIENCIA No. <u>063</u> -2017

RADICACIÓN:

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 A.M de hoy viernes, 24 de noviembre de 2017, hora y día señalados en proveído No. 2998 del 24 de octubre de 2017 y 3578 del 10 de noviembre del para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de mejoras que en inmueble ajeno tenga o de propiedad el demandado NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ de conformidad a la comisión impartida por el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por EDGAR ORDONEZ URBANO contra NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ con radicación No. 2017-00085-00. **ASISTENCIA:** Al efecto compareció el abogado HÉCTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL, identificado con C.C. No. 16.827.159 de Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional No. 229.740 del C.S. de la J, en su condición de apoderado judicial del extremo procesal accionante en el asunto referido, el secuestre JAVIER RESTREPO CARABALÍ, identificado con C.C. No. 16.765.880, quien aporta autorización para realizar diligencia de secuestro por DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S; Patrulleros- Policía Nacional, EYDER ALEXANDER GONZÁLEZ ZAPATA y LUIS CARLOS MESA HERNÁNDEZ, identificados con C.C. Nos. 1.097.723.172 y 1.131.108.853, respectivamente.

Una vez en el lugar objeto de la diligencia, en la ubicación del predio "Aldaraban" se evidencia que en el inmueble no hay persona que atienda la misma. No obstante, por tratarse del secuestro de una mejora se procede a realizarse, declarandola legalmente secuestrada y haciendo entrega de la misma al secuestre designado.

Finalizada la misma, nos trasladamos al segundo de los predios al cual se asciende después de hora y media de camino, encontrándonos con la mejora conocida por los vecinos del sector como "El Roblal", inmueble que se encuentra desocupado, procediendo a declararlo secuestrado, previa descripción del Auxiliar de la Justicia designado, quien le recibe en el estado que se encuentra.

Cumpliendo así con la comisión impartida, dejando constancia que no se presentó oposición a las diligencias. Se declara terminada la diligencia siendo las 12:35 P.M. Es todo.

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI PALACIO DE JUSTICIA PISO 10 TEL: 8986868 Ext: 5071

Correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 7600140003007-2017-00717-00

AUDIENCIA No. QSO -2017

En Santiago de Cali, siendo las 09:00 A.M de hoy miércoles, 08 de noviembre de 2017, hora y día señalados en proveído No. 2998 del 24 de octubre de 2017 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de mejoras que en inmueble ajeno tenga o de propiedad el demandado NÉSTOR RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ, construidas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-165681, predio denominado como "El Roblal" y No. 370-97971, predio denominado como "Alderaban", ubicados en el Corregimiento de Villa del Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali (Valle); conforme a la comisión impartida por el Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo instaurado por EDGAR ORDOÑEZ URBANO contra RAÚL TROCHEZ SÁNCHEZ con radicación No. 2017-00085-00. ASISTENCIA: Al efecto compareció el abogado HÉCTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL identificado con C.C. No. 16.827.159 de Jamundí (V), portador de la tarjeta profesional No. 229.740 del C.S. de la J, en su condición de apoderado e judicial del extremo procesal accionante en el asunto referido, la secuestre, señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, identificada con C.C. No. 51.933.039 de Bogotá, quien no tiene dicha calidad pues la misma abarcó hasta el mes de marzo del cursante año, por lo que se procede a relevarla y de la revisión de la lista de auxiliares de la justicia se procede a nombrar a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S quien vía telefónica, autoriza a la señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, quien acepta el cargo a nombre de la sociedad y se posesiona.

Una vez en el lugar objeto de la diligencia se adelantaron diversas gestiones para la ubicación de los predios en comento y acceder a los mismos, uno de ellos identificada la portada de uno de los predios "Las Pachas", se evidencia que no hay quien atienda la diligencia, en el momento no había nadie. Por lo que procede el Despacho a comunicarse con el comandante López de la Policía Metropolitana para que suministre el acompañamiento quien via telefónica informa que se requiere de solicitud previa por escrito. En razón de lo anterior y ante la imposibilidad de realizar la audiencia se suspende y reprograma para el 28 de noviembre de 2017 a las 09:00 A.M; para lo cual se oficiará a la Policía Metropolitana de esta ciudad, para que se sirva designar Agentes de Policia, según sus competencias, a efectos de realizar el acompañamiento para prácticar la diligencia de secuestro. Sin nada más que adicionar se termina la misma. Es todo.

de Jurgalo

Siendo las 01:00 P.M. culmina la presente diligencia. Se de la Copia diligui, de Secuento, requeromieno

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA

JUEZ

Servicios e Ingénieria S.A.S. Nit. 900.187.976 - 0

Cali Lulio 29/2020

Hora: 11:15 2m

Sohor.

NESTOI Rail Trocher Sancher

AsonTo. Superusion requerimiento Juzgado. Primero.

Civil del Circuto de ejecución de Jentencia de Cal:

enexo: copia chligena dente

Copia requerimiento

Copia requerimiento

Copia requerimiento.

la presente es con el fin de Sobretor so pre denou en el muvelile Eures les Pacher, realisames la visita pertinente Peno no de encentro persone alguno que nos atienda. realisarement nuevamente la visite el dia oi de egato/2020 Paro poder dor complimiento al requerimiento ordenado Par el Jurgad - Competente, dejaremos anexa el requenimient en copia pora so información, agradecemos su atendón a este escrito y Comunicación al colhar 3015842130 Hernan Mondrgon sewestre de la empresa DUH Senvicion e INGENIEURA SAS, se deza el prosente escrito con el Señor. German Antono Merz Gomez ca 1.003.852.289. quen monificata ser el enceryado de la fince y procedura 2 informer at server Destor Rail tracher, quien for Obicado por otra portena que de acceso a la Euce las
Pachis. Se le interme que el sobado oponen Aborto Volveremor
a realizar la Vista paro de INGRESS Servicios le Interna SAS.

Escaneado con Cam



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS NIT. 900187976-0

INFORME MENSUAL DE SECUESTRE **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR ORDOÑEZ URBANO

DEMANDADO: NESTOR RAUL TROCHES SANCHEZ

RADICACIÓN:

(780014000300720170071700) 76001-3103-004-20H-00085-00

FECHA INFORME: AGOSTO 04 DE 2020

Cordial saludo.

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de SECUESTRE, con el presente escrito, me permito INFORMAR:

Dirección: SIN DIRECCION PREDIOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO - CALI - EL ROBLAL Y ALDERABAN

Ciudad: CALI.

El dia miércoles 29 de julio de 2020 nos dirigimos a los predios ubicados en el corregimiento de villacarmelo, y en el sitio en referencia de los predios denominados ALDERABAN Y EL ROBLAL, fuimos atendidos por un señor de nombre GERMAN ANTONIO MERA GOMEZ, identificado con C.C No 1.003.852.289, quien manifiesta ser el encargado de los predios en cuanto a su vigilancia, se le anuncio el motivo de nuestra visita dejándole la información pertinente del juzgado y diligencia de secuestro realizada, debido a que esta persona en referencia solo lleva poco tiempo en su función, le solicitamos se comunicara con el señor NESTOR RAUL TORCHEZ, ya que nos manifestó que el señor es quien lo había contratado, de esta manera se le dejo información del contacto de nuestra empresa, y avisándole que el dia 01 de agosto de 2020, volveríamos para realizar la visita programada, debido a que el señor que nos atendio no posee forma de comunicación, visitamos físicamente nuevamente el predio y se concreto visita presencial con el señor demandado NESTOR RAUL ORCHEZ para el dia 08 de agosto de 2020, procederemos a informar lo relacionado después de la visita programada para la fecha.

Dirección: Calle 72 No 11C - 24 B/ 7 de Agosto Teléfono: (092) 3480208 Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com henrydiazmancilla@gmail.com



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS NIT. 900187976-0

Anexo:

Aviso de visita realizada y próxima visita.

Requerimiento del juzgado recibido y firmado por la persona que nos atendio

Acta de diligencia de secuestro realizada

Atentamente,

Servicios e Ingenieria S.A.S.

DMH SERVICIOS È INGENIERIA S.A.S Secuestre



OFICINA DE REGISTRO-DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI

DEPTO:VALLE

MUNICIPIO:CALI

VEREDA: VILLA CARMELO

FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 1980-27694 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-09-1980

CODIGO CATASTRAL: Y-004040500003

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

============ **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNAS MEJORAS AGRICOLAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE HABITACION, DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 8 PLAZAS O SEA 5 HECTAREAS 1.200.00 M2. QUE ANTERIORMENTE SE CONOCIO CON EL NOMBRE DE DOS QUEBRADAS Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA ALDEBARAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA CARMELO, MUNICIPIO DE CALI, EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, COMPRENDIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON FINCA O MEJORAS QUE FUERON DE PROPIEDAD DE PATROCINIO MORALES, HOY DE LA DOCTORA MIRIAM C. DE ROJAS. SUR: FINCA DE LA SEÑORA ROSALBA HERNANDEZ. ORIENTE: CON FINCA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FLAVIO TIMANA HOY DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDGAR TORO. Y OCCIDENTE: CON PREDIOS DEL SEÑOR SALVADOR RUCCO. EN LA ACTUALIDAD DEL DOCTOR PHANOR ROJAS LIBREROS. ESTA PROPIEDAD GOZA DE UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO POR EL LINDERO SUR DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSALBINA HERNANDEZ. T.M. 133/28.

COMPLEMENTACION:

MARIA FERNANDA TEJADA DE MOYANO, ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A VIRGELINA RUIZ DE MARQUEZ, SEGUN ESCRITURA #2533 DE JUNIO 27 DE 1.975 DE LA NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO. VIRGELINA RUIZ MARQUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ARCESIO BETANCOURT VALENCIA Y ROSA GUTIERREZ DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA #5162 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.973 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1.974. ARCESIO BETANCOURT VALENCIA Y ROSA GUTIERREZ DE BETANCOURT, ADQUIRIERON. POR COMPRA A EMMA RIZO DE GUERRERO POR ESCRITURA #6322 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.969. EMMA RIZO DE GUERRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIMITIVA BLETRAN DE CUBILLOS POR ESCRITURA #5436 DE SEPTIEMBRE 30 DE 11966 NOTARIA 2 DE CALL REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966. PRIMITIVA BELTRAN DE CUBILLOS, ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO FERNANDEZ. POR ESCRITURA #2732 DE JULIO 23 DE 1.957 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.957.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: BURAL

1) ALDEBARAN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 02-09-1980 Radicacion:

VALOR ACTO: \$ 20,000.00

Documento: ESCRITURA 3513 del: 23-06-1980 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJADA DE MOYANO MARIA FERNANDA

38995787

A: GONZALEZ DE RAMIREZ GABRIELA

29379418

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1989 Radicacion: 1989-7400

VALOR ACTO: \$ 100,000.00

Documento: ESCRITURA 136 del: 20-01-1989 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA DE MEJORAS AGRICOLAS EN TERRENOS BALDIOS DE LA NACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTÓ (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RAMIREZ GABRIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del regi	strador en la ultima pagilla	
FERNANDEZ HURTADO JOSE HUBERT	4650961	X
OTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-2007 Radicacion: 2007-32681	VALOR ACTO: \$ 1,200,0	000.00
cumento: ESCRITURA 1003 del: 31.03.2007 NOTARIA 12 de CALL		
PECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO	CON ANTECEDENTE REGIST	RAL SOBRE TERRENO BALDIO,
FECTION OF THE AREA CONTRACTOR MESONAS EN SOLES ASENS	3011711112	
F.#20103339 DEL 18-04-2007, 6A. COLUMNA (FALSA TRADICION)	dominio I-Titular de domini	io incompleto)
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real d	4650961	
: FERNANDEZ HURTADO JOSE HUBERT	94455175	I
GOMEZ HURTADO JAIRO ALBERTO	94455175	
NOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314	VALOR ACTO: \$	
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	SECRETARIA DE de CALI	THE PROPERTY OF THE PLANTE
CONTRIBUCION CALISADA P	OR BENEFICIO GENERAL PA	RA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
BRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERD	00 0241 DE 2008, MODIFICA	ADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
RAVAMEN) RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real d	e dominio, I-Titular de domini	io incompleto)
E: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.		
E: SECKETARIA DE INFRAESTROCTORATI VALORIZACIONI	Car Marting a 41 and 1 agent in their 21/4 44 ft from 2 agent 2 agent 2	
7.5 L. 00 11 2011 Padigacion: 2011-101496	VALOR ACTO: \$	
NOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2011 Badicacion: 2011-101496		
ocumento: CERTIFICADO 378619 del: 06-02-2010 VALORIZACION de	CALI	
Se cancela la anotacion No. 4.	A DEL GRAVAMEN INSCRIT	O CON BASE EN LA RESOLUCION # 0169
Se cancela la anotación No. 4. SPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIV	A DEL GRAVAMEN INSCITI	
EL 04-09-2009.		e legomologo)
EL 04-09-2009. ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real d	e dominio, El itular de domini	R Incompletor
E: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRU	ICTURA Y VALORIZACION	
	NAME OF THE PROPERTY AND POST OF THE PROPERTY	TANKS OF THE STATE
NOTACION: Nro 6 Fecha: 08-11-2011 fladicacion: 2011-101497	VALOR ACTO: \$ 10,00	
		RAL (MEJORAS LEVANTADAS SOBRE UN
SPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO ACENTO E TERRENO BALDIO CON AREA APROXIMADA DE 8 PLAZAS O SEA	5.12 HECTAREAS), BOLETA	FISCAL # 001-11-1000196322 DE 2011.
to the first all property to the a final difference of the a final difference of the angle of th		! !!!! !!!!!!!!
-ALSA TRADICION) ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real d	e dominio, l-Titular de domin	io incompleto)
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JA HOS	94455175	rela ee dielica
E: GOMEZ HURTADO JAIRO ALBERTO	16265920	
: TROCHEZ-SANCHEZ-NESTOR-RAUL		ogra aggi si Savakushisa, kulturipasmu si upranugi i marring u kanik si u fi Aduk prom si upprug si upranquiga Adultusi Savak
2017 12526	VALOR ACTO: \$ 10,00	00.000.00
NOTACION: Nro 7 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125356		
		TRAL (FALSA TRADICION)
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	CON ANTICCEDENTE MESO.	sia incomplete)
SPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN ODEES 76216 ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real d	ie dominio, istitular de domin	iio incompieto/
E: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL	10200020	No. of the second secon
: NARVAEZ HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	16699978	50 St St St
NAKVAEL TERIVATURE CONTROL CON	MANUS BAPPAN PROPERTY OF THE FAMILIES I TREATING AS BANGES BY AN A ABOUT SHAWN BE MENTED OF THE PARTY.	NAME OF TAXABLE PARTY AND PROPERTY OF TAXABLE PARTY OF TA
TO THE TACIONES: \$7\$		property of the first of the fi
RO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*		THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I
RO TOTAL DE ANOTACIONES.	(1984) - 克利加州 (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984) (1984)	aris hauri di Guru, proporti esperimente di al·lakas i Raprigi u Broth di in Angles perin di dibersi di ari Angeriga Ab. Cas di Gur



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-97971

Pagina 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:17 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA42 Impreso por:CAJEBA42

TURNO: 2020-427548

FECHA: 14-12-2020

El Registrador : FRANCISCO JAWER VELEZ PE/A

SUPERNIENDERGA DE NOTARIO V DEGESTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLIÇA



A: HURTADO LLANOS NOHEMY
A: HURTADO LLANOS PEDRO NEL
A: HURTADO DE CH. CARMEN MIRYAM
A: HURTADO LLANOS JOSE RAMIRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-165681

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

		0111011101011	1 1003	
FECHA APERTURA: 30-11-1983 RADICACIO			1-1903	
CODIGO CATASTRAL:	COD. CATASTRAL A	NI.:		
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO				========
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	=======		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
(502-77) UNA FINCA O PREDIO RURAL, UBI	CADA EN EL CORREGII	MIENTO DE VILLACARI	MELO, JURISDICCION DEL MI	JNICIPIO DE
CALI, ALINDERADO ASI: ORIENTE, CERCA	DE ALAMBRE AL MEDI	O CON PROPIEDAD Y N	MEJORAS DE TRINIDAD COR	REA V. DE POLANIA
Y MIGUEL POLANIA: OCCIDENTE, QUEBRAI	DA VILLA-CARMELO A	L MEDIO CON MEJORA	S DE ALVARO POSADA EN L	A PARTE BAJO Y EN LA
PARTE ALTA CON LA MISMA QUEBRADA	CON MEJORAS DE APO	DLINAR NARVAEZ; NOR	TE, CON TERRENOS DE LA I	NACION; SUR, CERCA AL
MEDIO CON PREDIO DE LUIS CARDENAS PA	ABON DICHA CERCA I	PARTE DE LA ORILLA 12	QUIERDA DE LA QUEBRADA	VILLA-CARMELO
HASTA ENCONTRAR EL CAMINO QUE CON	DUCE A PICHINDE Y S	IGUIENDO DICHO CAM	INO EN DIRECCION NORTE HA	ASTA ENCONTRAR UN
ARBOL CORPULENTO ESTA PROPIEDAD E	STA DISTINGUIDA CO	N EL NOMBRE DE EL RO	DBLAL Y LOS DERECHOS DE	L CAUSANTE SOBRE
LA MISMA EMANAN DE LA ESCRITURA # 5	465 DE 17 DE NOVIEN	MBRE DE 1.960, NOTAF	RIA 4. DE CALI CON UNA EXT	ENSION DE 70
PLAZAS APROXIMADAMENTE				
COMPLEMENTACION:				
a da				
	OF THE PARTY OF TH	II COLINA, JUMPA GARANTAGAÇA II GERMAN E MENTAN LA BARTA III A FI ARI CA	المحادة والمراوة والمراوعية والمواد و والمسال والمراوعية والمواوية و المراوعية والموادية والموادة و	AND IN IN IN PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RUR	AL			
1) MEJORAS "EL ROBLAL"				
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s)			racion y otros)	
		OD ACTO À		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 25-11-1960 F Documento: ESCRITURA 5466 del: 17-14-15				
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION			FRA OUE TIENE LINA CASA D	E HABITACION OUF
CONSTRUYO SOBRE UN LOTE EL CUAL VIE				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
A: HURTADO HIPOLITO	1.11			- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
\ %.LEG		×	***	Mar is Malder report it strated it responsible before it comment
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1968 F	ladicacion: VAL	OR ACTO: \$		
Documento: SENTENCIA S.N. del: 01-09-196	37 JUZGADO 7 CIVIL N	IUNICIPAL DE de CALI		
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION DE N				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	(X-Titular de derecho re	al de dominio, I-Titular	de dominio incompleto)	
DE: HURTADO HIPOLITO				
A: HURTADO LLANOS ELIECER			X	
A: HURTADO LLANOS OMAR			X	g , 1 tg - tg - ts
A: HURTADO DE VIVAS IDALY			X	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI **CERTIFICADO DE TRADICION** MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 370-165681

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HURTADO LLANOS LUIS ALBERTO

A: HURTADO DE MOSQUERA NUBIA NELLY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1970 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 1498 del: 27-04-1970 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION COPIA DEL JUICIO DE SUCESION QUE ANTECEDE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HURTADO LUIS ALBERTO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-2005 Radicacion: 2005-54270

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1455 del: 12-05-2005 NOTARIA 12 de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DERECHOS PROINDIVISO EQUIVALENTES

A 11.11% BF#10270628 DE 08-07-2005 - 1A COLUMNA (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO DE CHARRIA MIRYAM

29018572

A: CAICEDO TRUJILLO DEICY

31966960

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2008 Radicacion: 2008-57176

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0595 del: 08-02-2007 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA METORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL -DERECHOS PROINDIVISOS

EQUIVALENTES AL 11.11% - B.F.00157383 DE 23-07-2008 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO TRUJILLO DEICY

31966960

16265920

A: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2008 Radicacion: 2008-57179

Documento: ESCRITURA 2721 del: 27-06-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION, EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE LO QUE SE PRETENDE TRANSFERIR SON DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE MEJORAS, LO QUAL SE REGISTRO EN LA ANOTACION ANTERIOR B.F.00157383 DE 23-07-2008 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

DE: CAICEDO TRUJILLO DEICY

31966960

A: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL

16265920

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 0261 DE 2009.

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125358

VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200634615 del: 21-11-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 370-165681

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:35:02 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN VALORIZACION 21 MEGAOBRAS PLAN DE OBRAS 556 RESOLUCION 169 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-12-2017 Radicacion: 2017-125360 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5570 del: 23-11-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DERECHOS SOBRE EL 11.11% (FALSA

TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL

16265920

A: NARVAEZ HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

16699978

NRO TOTAL DE ANOTACIONES +9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-4877 fecha 01-10-2010

EN COMENTARIO CORREGIDO "0261" EN VEZ DE 061, CONFORME A LA RESOL.#0169 DEL

04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA.

VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA42 Impreso por:CAJEBA42

TURNO: 2020-427544

FECHA: 14-12-2020

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PEZA





Auto # 1250

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2018-00159-00.

DEMANDANTE: Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H.

DEMANDADOS: Darío Fernández Gómez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial sustituto de la Ciudadela Comercial Unicentro Cali P.H presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado sustituto DANIEL SEBASTIAN RÍOS MARÍN en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL







Auto # 1248

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00195-00.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Climacol LTDA y otro.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en la entidad, Corporación Financiera Colombiana S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados: CLIMACOL LTDA S.A. y CARLOS ALBERTO ARANGO FERNANDEZ, en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.500.000.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensiónales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.







En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL







Auto #1212

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00302-00

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Instalaciones y Montajes Cartagena S.A.S.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La abogada Guiselly Rengifo Cruz presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses del demandante Banco de Occidente S.A.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificado con la C.C. No 1.151.944.899 de Cali, y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Banco de Occidente S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL







Auto # 1238

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00241-00

DEMANDANTE: Reintegra S.A.S Central De Inversiones S.A (Cesionario)

Central de Inversiones (Cesionario)

DEMANDADOS: Lavandería Premier S.A.S y otro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali allegó la conversión de un depósito por valor de \$39.824,97 a favor del presente asunto, sería entonces del caso proceder con su pago, sin embargo, considerando que debe realizarse a prorrata por tener dos ejecutantes y que de la revisión del dossier se advierte que el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, hoy Central de Inversiones, no ha allegado la liquidación del crédito, habrá de requerirse a la referida entidad en tal sentido.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a Central de Inversiones para que allegue la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL









Auto # 1268

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2022-00087-00

DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A.

DEMANDADOS: Sandra Milena Franco Sanchez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la aclaración que hiciere la apoderada de la parte actora a través de escrito allegado el 27 de marzo de la presente anualidad, en la que solicitó:

"PRIMERO: Se decrete la terminación del proceso por Pago de la mora con respecto a la obligación adquirida mediante pagaré Hipotecario No. 616-9600017471 y por pago total respecto al pagaré No. M026300110234001589611046713. La presente solicitud, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y se entregue el correspondiente oficio en virtud de la vigencia de la obligación.

TERCERO: Dejar expresa constancia de NO haberse cancelado el crédito según pagaré No. 616-9600017471, ni la garantía real que la ampara.

(...)".

Aclarado lo anterior, debe decirse que resulta procedente acceder a la terminación solicitada por la togada, por atemperarse a las disposiciones estatuidas en la norma procesal. No obstante, previo a definir la suerte de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-916198 de propiedad de la demandada, se hace necesario oficiar a la DIAN para que informe el estado de las obligaciones a cargo de la prenombrada, con ocasión de la comunicación obrante a ID 10 de la carpeta del juzgado de origen.



Finalmente, se advierte a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el

pagaré original No. M026300110234001589611046713, deberá entregarlo en el término de la

distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL de la

obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611046713.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré No. M026300110234001589611046713, para

que sea entregado a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de

que dicha obligación fue pagada.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO

HIPOTECARIO iniciado por el Banco Bbva Colombia S.A. en contra de la señora Sandra Milena

Franco Sánchez, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS respecto del pagaré Hipotecario

No. 616-9600017471 hasta el mes de MARZO DE 2023.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré Hipotecario No. 616-9600017471, para que sea

entregado a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de

que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN para que en un término no superior a los QUINCE (15) DÍAS

siguientes a la notificación de este proveído, se sirva indicar con destino a este despacho, el

estado de las obligaciones que posea la demandada Sandra Milena Franco Sánchez,

identificada con la C.C. 31.581.674 en aquella entidad, atendiendo a lo expuesto en la parte

considerativa de este proveído.

Por secretaría remítase copia del documento obrante a ID 10 de la carpeta del juzgado de

origen. Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el

pagaré original No. M026300110234001589611046713, deberá entregarlo en el término de la

distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

SÉPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL





Auto # 1219

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2021-00357-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Jhan Bley Hernández Sanclemente

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 03 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$201.658.334), al 31 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

RAC







Auto #1249

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00352-00

DEMANDANTE: Gloria Patricia Ortiz.

DEMANDADOS: Duván Alberto Sánchez Moncada.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surtirá efectos, por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Duván Alberto Sánchez Moncada, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido emitida por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 500013153001 2021 339 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL









Auto # 1251

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00163-00

DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.

DEMANDADOS: Vanessa Del Vecchio Ferrer

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Décimo Civil del Circuito

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 36) en el que el que la apoderada solicita la entrega de unos depósitos que ya fueron pagados con abono a cuenta, sin embargo, acorde al discurrir procesal, se revisó la cuenta del Juzgado de origen y se constató la existencia de nuevos depósitos constituido por cuenta del presente asunto.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

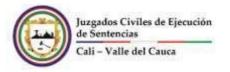
Radicación: 76001310301020190016300

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT 860.003.020-1 Demandado: VANESSA DEL VECCHIO FERRER, c.c. 32.767.612

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI







SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS







Auto # 1220

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2002-00749-00

DEMANDANTE: Nancy Pérez Castaño – Gonzalo Carreño Hincapié

DEMANDADOS: Central de Inversiones S.A. CISA – Sociedad Andina Ltda.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 13 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 12), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$11.783.266,67), al 03 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ











Auto # 1234

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00

DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos

DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada del extremo activo, solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del 14 de marzo de 2022, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, los ejecutantes presentaron escrito mediante el cual amplían las facultades otorgadas inicialmente a la abogada Doris Castro Vallejo, para que continúe su representación en el presente asunto. Lo anterior, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE el escrito allegado por los ejecutantes, mediante el cual ampliaron las facultades otorgadas inicialmente a la abogada Doris Castro Vallejo, para que continúe su representación en el presente asunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL





Auto # 1221

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00249-00
DEMANDANTE: José Bairo Restrepo Grisales

DEMANDADOS: Sociedad Maxipaz SAS CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 18 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 16) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 20). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas aplicadas para el cálculo de los intereses no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, resaltando que el cálculo de los intereses de mora es acertado:

Capital \$245.000.000, fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 01/06/2021 (día siguiente al corte de ultima liquidación modificada ID 14) al 31/12/2022 (fecha corte de actualización)

C A DUT	7 A T
CAPIT	AL
VALOR	\$ 245.000.000

TIEMPO DI		
FECHA DE INICIO		1-jun-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	570	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES	DE MORA
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co







INTERESES \$ 4.570.883,33

RESUMEN				
TOTAL MORA	\$ 102.589.667			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$0			
SALDO CAPITAL	\$ 245.000.000			
SALDO INTERESES	\$ 102.589.667			
DEUDA TOTAL	\$ 347.589.667			

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 9.299.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.728.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.052.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 18.780.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.728.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 23.484.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.704.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 28.237.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 33.039.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.802.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 37.890.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.851.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 42.888.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.998.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 47.935.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.047.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 53.129.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.194.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 58.470.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.341.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 63.983.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.512.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 69.716.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.733.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 75.669.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.953.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 81.917.383,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.247.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 88.409.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.492.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 95.171.883,33	\$ 245.000.000,00	\$ 6.762.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 102.589.667,33	\$ 245.000.000,00	\$ 7.417.783,33

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 31/05/2021	\$ 544.940.433
Intereses de Mora a partir del 01/06/2021 al 31/12/2022	\$ 102.589.667
Total	\$ 647.530.100

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$647.530.100), a corte 31 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.









NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ









Auto # 1235

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00138-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Julián Ocampo Núñez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito, efectuada entre el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada especial a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito.

Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende <u>es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión</u>, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual



ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO

REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA

CARTERA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutantes dentro

del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como

"transferencia de crédito".

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE

para que continúe la representacion judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO

REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL